



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL REGISTRO OPORTUNO Y TARDÍO DE NACIMIENTOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República Dominicana, regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral Número 15-19 del 8 de febrero de 2019, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el Número 4-01-00754-1, con sede en la avenida 27 de Febrero esquina Ave. Gregorio Luperón, Zona Industrial de Herrera, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por el Juez Presidente, el señor **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante de este acuerdo se denominará "JCE", o por su nombre completo;

De otra parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Orgánica Número 4378, de fecha 10 de febrero del año 1956 y la Ley General de Salud Número 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número 401-00739-8, con sede en la Ave. Tiradentes Esq. Dr. Héctor Homero Hernández, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Ministro de Salud Pública, el señor **Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Número [redacted], domiciliado y residente en la ciudad, entidad que en lo adelante de este acuerdo se denominará "MISPAS", o por su nombre completo;

De otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA**, entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante el Decreto número 491-12 de fecha 21 de agosto del año 2012, modificado por el Decreto número 389-20, de fecha 24 de agosto del año 2020, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 4-30-12836-8, con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto (6to.) nivel, del Sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por su Ministro Encargado, el señor **José Leonel Cabrera Abud**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará "PROPEEP" o por su nombre completo;

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 [Handwritten initials/signatures]
 [Handwritten initials/signatures]
 [Handwritten initials/signatures]
 [Handwritten initials/signatures]

Handwritten initials: LM

Handwritten initials: AS W

Handwritten initials: APB A



De otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**, órgano adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creado en virtud de la Ley Número 123-15, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número 4-30-18326-1, con su domicilio en la esquina formada por las Avenidas Leopoldo Navarro y César Nicolás Penson, del Sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su director, el señor **Mario Andrés Lama Olivero**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante de este acuerdo se denominará "SNS", o por su nombre completo;

De otra parte, el **MINISTERIO PÚBLICO**, entidad pública provista de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República Dominicana y la Ley Orgánica Núm. 133-11 del Ministerio Público, promulgada el día siete (7) del mes de junio del año dos mil once (2011), inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número 4-01-00737-1, con su domicilio en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por la Procuradora General de la República, la señora **Miriam Concepción Germán Brito**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número [REDACTED] 0, domiciliada y residente en esta ciudad, entidad que en lo que sigue de este documento se identificará como "El MP", o por su nombre completo;

De otra parte, el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, el señor **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, entidad que en lo que sigue de este documento se denominará "CPJ", o por su nombre completo.

LM

BE W

APB

A

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "MP", "CPJ", and "BB".



De otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad de Derecho Público, regido por la Ley General de Educación 67-97 de fecha cuatro (4) del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete (1997), titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-00733-9, con su sede en la Avenida Máximo Gómez número 2, del Sector Gazcue de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Ministro, el señor **Roberto Fulcar Encarnación**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo que sigue de este acuerdo se denominará "MINERD" o por su nombre completo;

De otra parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Institución descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la ley 136-03, denominado Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número 4-01-05252-2, con sede en la Avenida Máximo Gómez número 154, esquina República de Paraguay, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, la **Licda. Paula Mercedes Disla Acosta**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad, entidad que en lo que sigue del presente acuerdo, se denominará como "CONANI" o por su nombre completo;

De otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, entidad gubernamental creada mediante el Decreto 102-13 de fecha 12 de abril del año dos mil trece (2013), inscrita en el Registro Nacional del Contribuyentes (R.N.C.) bajo el número 430-159972, con su sede y oficinas principales establecidas en la Ave. Bolívar, esq. Nicolás de Bari número 61, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su directora ejecutiva, la señora **Besaida María Santana Sierra**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad, entidad que en lo que sigue de este acuerdo, se denominará "INAIPI" por su nombre completo;

Handwritten notes:
 F
 CR
 SE
 R

Handwritten notes:
 M.A.W
 P

Handwritten initials:
 BS

Handwritten signature:

Handwritten initials:
 LM

Handwritten initials:
 B
 W

Handwritten initials:
 AB

Handwritten initials:
 H

Handwritten mark:
 ✓



De otra parte, el **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD** o **PROGRAMA SUPÉRATE**, Institución creada mediante Decreto número 488-12, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año Dos Mil Doce (2012), modificado por el Decreto 377-21, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) 4-30-02945-9, con su sede en el edificio San Rafael, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro número 61, del Ensanche Don Bosco de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora General la señora **Gloria Roely Reyes Gómez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad, entidad que en lo que sigue de este acuerdo se denominará como "Prosoli", "Supérate", o por su nombre completo; y

De la otra parte, el **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)**, organización internacional establecida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que trabaja con gobiernos, comunidades, sociedades civiles, el sector privado y otros asociados en todo el mundo con el fin de promover los derechos de los niños y está guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; con sede en República Dominicana en Avenida Anacaona Núm. 9, Edificio Naciones Unidas, del Sector Mirador Sur, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **Rosa Elcarte López**, de nacionalidad española, mayor de edad, provista de pasaporte [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad, entidad que en lo que sigue de este acuerdo, se denominará "UNICEF" o por su nombre completo.

PREÁMBULO

Considerando:

1. Que, la Constitución Política de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, consagra en su artículo 55, inciso 8 que: Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley.

LM

RE

LD

AB

H

BS

Handwritten notes on the right margin, including 'of', 'CEP', 'SP', 'R', 'M.A.W', and 'D'.



2. Que, los niños y las niñas deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, tal como señala el artículo 7 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, ratificada por la República Dominicana el día 11 de junio de 1991.
3. Que, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, como indica el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por la República Dominicana el 21 de enero de 1978.
4. Que, la República Dominicana se ha comprometido a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los cuales está, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos (Meta 6.9 ODS).
5. Que, la Ley Número 136-03, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil tres (2003), Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 4, ratifica que: "todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nombre y a una nacionalidad. Por tanto, deberán ser identificados y registrados inmediatamente después de su nacimiento".
6. Que, por su parte, la Ley Número 659-44, de fecha diecisiete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), sobre Actos del Estado Civil, establece que esa obligación recae sobre los Oficiales de Estado Civil, que dependen de la Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional del Registro Civil, conforme con lo que señala la Ley Núm. 15-19, Ley Electoral de la República Dominicana.
7. Que, el artículo 41 de la referida ley, establece que "El Oficial del Estado Civil que haya recibido una declaración tardía de nacimiento, informará inmediatamente al Procurador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, que en hará las diligencias necesarias para obtener del Tribunal de Primera Instancia la sentencia que ordene la inscripción del nacimiento tardíamente declarado, quedando obligado dicho Procurador Fiscal a notificar al Oficial del Estado Civil la sentencia que intervenga, a fin de que éste proceda a la inscripción del nacimiento".
8. Que, la Ley Número 136-03, establece en el párrafo III del artículo 5 que: "el Estado ampliará las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil a todos los hospitales materno infantil, en el ámbito nacional, para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños y niñas".

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials like 'M.A.M.', 'P.F.', and 'B.S.', and a large signature at the bottom right.

LM

B1 N

AB H



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



9. Que, en adición, en su artículo 6 señala también, que "el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia gestionará la inscripción del nacimiento y la expedición del acta correspondiente al niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que sus padres, madres o responsables estén imposibilitados de hacerlo, ante el Oficial Civil correspondiente, con la previa autorización del Tribunal de Niños, Niñas o Adolescentes".
10. Que, la Ley Número 1-12, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como objetivo específico del Eje I: Estado Social y Democrático de Derecho "Universalizar el registro civil oportuno" y como objetivo específico del Eje II: Sociedad con Igualdad de Derechos y Oportunidades "Universalizar el registro oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de los niños, niñas y adolescentes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos".
11. Que, de conformidad con la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa y presupuestaria y financiera, de la cual dependen el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral. En consecuencia, el Registro del Estado Civil es la entidad competente para administrar los actos del estado civil de las personas, lo cual constituye un reconocimiento de uno de sus derechos fundamentales.
12. Que, para inscribir a los niños y las niñas de manera inmediata, al nacer en los Registros de Nacimiento que lleva al efecto la Junta Central Electoral a través de las Oficialías y Delegaciones del Estado Civil, en el año mil novecientos noventa y siete (1997), dicha dependencia del Estado Dominicano, acordó con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la instalación de delegaciones de las Oficialías de Estado Civil en los principales hospitales públicos del país, lo cual fue ratificado de conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo III de la Ley Número 136-03, anteriormente citada.
13. Que, a consecuencia de su implementación se han establecido 63 delegaciones en hospitales públicos del país.
14. Que, a pesar de ello, hasta el año 2012 sólo el 41% de los niños y niñas nacidos en hospitales públicos, que cuentan con una delegación, eran registrados antes de salir de la maternidad, como evidencia la línea de base del proyecto JCE-UNICEF para aumento de registro en 12 hospitales.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the initials "M.A.O." and "B.S.".

LM

Handwritten initials and signatures at the bottom of the page, including "AB", "A", and a large signature.



15. Que, como respuesta a esta situación, la JCE, con el apoyo de UNICEF, desarrolló una Iniciativa de Registro Oportuno que aumentó el registro hasta el sesenta y ocho por ciento (68%) en los hospitales en que se desarrolló (data 2012 a diciembre 2016), dejando una importante cantidad de lecciones aprendidas y recomendaciones de acción, las cuales se pretenden suplir con la implementación de este Acuerdo.
16. Que, los Lineamientos del Plan Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, aprobados mediante el Decreto 102-13, incluyen dentro de los componentes de dicho modelo de atención, el *Registro de Nacimiento e Identidad*, el cual busca asegurar que todos los niños y niñas entre cero (0) y cinco (5) años posean documentación de identidad.
17. Que, el Departamento de Identificación del Programa Supérate, anteriormente conocido como Progresando con Solidaridad (PROSOLI), busca dotar de documentos, garantizar el derecho a la identidad de las personas dominicanas en estado de vulnerabilidad y pobreza extrema, mediante acompañamiento y asistencia legal en los procesos de declaraciones tardías de nacimiento ante la Junta Central Electoral (JCE).
18. Que, en el año 2004, el Estado Dominicano y UNICEF establecieron un Acuerdo Básico de Cooperación para apoyar los programas nacionales, dirigidos al cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y las mujeres, entre los cuales está el derecho a la Identidad.
19. Que, la JCE, el MP, el CPJ, la PROPEEP, el MISPAS, el SNS, el MINERD, el CONANI, el INAIPI, SUPÉRATE y UNICEF (en adelante, "LAS PARTES") están conscientes de que la falta de registro de nacimiento, pone a los niños y niñas en riesgo de ser excluidos/as o limitados/as en el acceso a los servicios sociales básicos, como la educación secundaria, seguro de salud y seguridad social; que un niño o niña no inscrito/a no puede probar su identidad, nacionalidad o incluso su edad; que la falta de inscripción lo/a hace más vulnerable a la negligencia, al abuso, a la adopción ilegal, el tráfico y la trata; que la falta de registro de la niña favorece la transmisión generacional de la pobreza, ya que no podrá inscribir a sus propios hijos e hijas cuando los tenga; y que no conocer la edad del niño o niña aumenta riesgos, tales como la exposición al trabajo infantil o a ser arrestado de manera arbitraria.

6/27

SP

M.M

R

LM

Be

AB

A

BS



20. Que, finalmente, una persona no registrada no podrá tener una cédula, acceder al empleo formal, hacer transacciones bancarias, casarse o tener un pasaporte, y en el caso de estar en situación de pobreza no podrá tener acceso a los programas de protección social, entre otras privaciones al ejercicio de los derechos y deberes que como ciudadanos les confieren la Constitución, las leyes y reglamentos.
21. Que, el décimo Objetivo de Desarrollo Sostenible, procura reducir la desigualdad entre los países, por lo que la Presidencia de la República Dominicana, a través del Plan "Quisqueya Digna", gestionado por PROPEEP, se ha comprometido a reducir la pobreza extrema en el país, promoviendo la inclusión social de los más vulnerables. Sin embargo, la falta de registro, acentuada en el quintil más pobre de la población, constituye una de las principales trabas para acceso a la protección y seguridad social ofrecida por el Estado.
22. Que, el gobierno dominicano implementa la estrategia "Quisqueya sin Miseria" y que sus planes "Quisqueya Empieza Contigo" y "Quisqueya Digna", incluyen programas específicos orientados a la reducción del subregistro de identidad, especialmente en la niñez, adolescencia y juventud vulnerables.
23. Que, el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), mediante Decreto No. 134-20 el Poder Ejecutivo declara estado de emergencia en todo el territorio nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20 del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), con la finalidad de que el Estado Dominicano pudiera hacer frente de forma eficaz a la pandemia del virus Covid-19.
24. Que, la Junta Central Electoral (JCE) informó que, por motivo de las medidas preventivas respecto al COVID-19, la suspensión de todos los servicios relacionados a Registro Civil y Cedulación en todas sus dependencias, el día veintidós (22) de marzo del 2020. En adición, dio a conocer que, a fin de evitar perjuicios a los usuarios con relación a las declaraciones oportunas, los plazos serían repuesto.
25. Que, la Junta Central Electoral (JCE) mediante la Circular No. 77, de fecha diecinueve (19) de mayo del 2020, levanta la suspensión de servicios relacionados al registro civil y cedulación en todas sus dependencias.

Handwritten notes in blue ink:
 m.m.w
 D
 Pd

Handwritten initials in blue ink:
 LM

Handwritten initials and marks in blue ink:
 Bz W AB A BSA



26. Que, como consecuencia de la suspensión de los servicios de declaración de nacimientos, según los datos administrativos de la Junta Central Electoral, el porcentaje de registros oportunos en delegaciones de hospitales se redujo del noventa por ciento (90%) en febrero del dos mil veinte (2020), al sesenta por ciento (60%), a diciembre de dicho año, solo en 28 hospitales priorizados a nivel nacional.
27. Que, el Decreto Núm. 377-21 de fecha 14 de junio del 2021, en su artículo (1) establece que el Programa Progresando con Solidaridad en lo adelante se denominará PROGRAMA SUPÉRATE, programa este al cual serán transferidos todas las iniciativas, componentes y proyectos del Programa Progresando con Solidaridad.
28. Que, el CPJ en su sesión ordinaria núm. 020-2021 celebrada en fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), decidió aprobar la firma del acuerdo institucional entre el CPJ y la JCE, MISPAS, PROPEEP, SNS, MP, MINERD, CONANI, INAIPI, Supérate y UNICEF.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente convenio, LAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan lo siguiente.

**PRIMERO
DEL OBJETO**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos de la cooperación entre LAS PARTES, para alcanzar la universalización del registro de nacimiento oportuno, mediante la inscripción de los niños y niñas inmediatamente al nacer en las Delegaciones de las Oficialías del Estado Civil ubicadas en los hospitales en que se produce dicho nacimiento, y la superación del subregistro o registro tardío de personas en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que no han podido ser declaradas a consecuencia de la pandemia del SARS-COV2 o COVID-19.

**SEGUNDO
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

La **JCE** se compromete a:

1. Identificar de manera mancomunada con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a los niños y niñas que nacieron durante el tiempo de pandemia y cuyos nacimientos no fueron registrados en las Oficialías del Estado Civil y, en consecuencia, en la actualidad carecen de actas de nacimiento.

LM

Handwritten signatures and initials: *LM*, *AB*, *+*, *ESV*

Handwritten notes on the right margin: *7/2/21*, *se*, *m.m*, *D*, *pt*



2. Establecer, a través de jornadas (operativos), comunicaciones y acercamientos a las comunidades, un procedimiento simplificado para que las madres y padres que no pudieron declarar a sus hijos e hijas, en el período de pandemia puedan tener acceso al registro tardío de estos.
3. Establecer una Unidad de Apoyo a las Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en Hospitales Públicos, la cual realizará un seguimiento mensual al trabajo que las Delegaciones realizarán, dará asistencia técnica tanto a su personal, como al - del sector de Salud, conforme a un plan de implementación previamente diseñado.
4. Establecer un sistema de información que permita conocer mensualmente la estadística de niños y niñas nacidos en esos hospitales que son registrados.
5. Fortalecer las Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en Hospitales Públicos para asegurar que tienen el personal y equipos adecuados y que ofrezcan sus servicios durante todo el tiempo en que son dadas de alta las madres.
6. Brindar apoyo técnico para la capacitación a empleados de delegaciones de las oficialías del estado civil, personal de salud, personal del programa de dotación de documentos de Supérate y demás personal de promoción de registro contratado en el marco de este acuerdo.
7. Instalar Delegaciones de Oficialías de Estado Civil en los Hospitales donde no existan y manejen un número de nacimientos que así lo amerite.
8. Difundir información entre las mujeres en estado gestación, sobre la importancia y requisitos para el registro de nacimiento.
9. Promover cambios legales y administrativos para superar obstáculos al registro de nacimiento.
10. Realizar campañas de registro tardío especialmente focalizadas en la primera infancia y en niñas, niños y adolescentes, sin que esto sea excluyente para las personas adultas que por cualquier causa no hayan sido declaradas oportunamente y en consecuencia carezcan de actas de nacimiento.
11. Establecer un compromiso de prioridad con la población beneficiaria de los Planes Sociales de la Presidencia, especialmente de los planes constitutivos de la estrategia de lucha contra la pobreza "Quisqueya Sin Miseria" y "Supérate".
12. Remitir al Ministerio Público los expedientes de los casos identificados de niños y niñas que nacieron durante la pandemia del virus del Covid-19, cuyos nacimientos no hayan sido registrados.

[Handwritten signature]

M. A. D.

[Handwritten initials]

LM

[Handwritten initials]

AB
[Handwritten signature]



El **MISPAS** se compromete a:

1. Identificar, conjuntamente con la Junta Central Electoral, a los niños y las niñas que nacieron durante el tiempo de pandemia y cuyos nacimientos no fueron registrados en la Delegación u Oficinas de Registro Civil, y, en consecuencia, en la actualidad carecen de actas de nacimiento.
2. Fortalecer la implementación obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud, del registro automatizado de Certificado de Nacido Vivo, a fin de garantizar la veracidad de la información recibida por la Junta Central Electoral.
3. Apoyar técnicamente al SNS en la sensibilización del personal de salud de los hospitales que forman parte de la iniciativa, sobre su rol y responsabilidad en el registro oportuno de nacimientos.
4. Promover una campaña publicitaria sobre la importancia de registrar los nacimientos de manera oportuna en las Delegaciones ubicadas o a ser instaladas en los establecimientos de salud, o en su defecto, en las oficinas del Estado Civil.
5. Orientar al personal de los establecimientos y servicios de salud, y a la población en general, para detectar a las futuras madres que sean menores de doce (12) años, para que estas puedan beneficiarse de la Resolución 74/2020, de la Junta Central Electoral, para que sean dotadas de cédula de identidad, permitiendo y fomentando que puedan declarar a sus hijos(as).
6. Fortalecer las estrategias en promoción, prevención y atención del embarazo de adolescentes.
7. Estandarizar la Guía de correcto llenado del certificado de nacido vivo y libros de partos, tanto en los centros de salud públicos, como en los privados.

PROPEEP se compromete a:

1. Desarrollar acciones de promoción, sensibilización y acompañamiento en las comunidades priorizadas por el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza Extrema y la Inclusión Social "Quisqueya Digna" y el Plan de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia, "Quisqueya Empieza Contigo", para asegurar que los niños y las niñas sean inscritos en el registro de Actos del Estado Civil, inmediatamente hayan nacido y apoyar para gestionar el registro tardío a las familias que no lo hayan realizado oportunamente.
2. Llevar a cabo jornadas de inclusión social y registro de nacimiento, focalizadas a familias que hayan tenido niños o niñas durante la pandemia y por cualquier causa no hayan podido realizar las declaraciones oportunas de nacimiento.

[Handwritten signature]

M.A.M.

[Handwritten initials]

LM

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

AB



3. Cooperar dentro del marco de su planificación presupuestaria con el apoyo financiero destinado a la adecuación y equipamiento, para el óptimo funcionamiento de las Delegaciones de las Oficialías de Registro Civil, en los hospitales priorizados en el marco de este acuerdo.
4. Cooperar dentro del marco de su planificación presupuestaria con el apoyo financiero para la extensión del horario de atención de las Delegaciones de las Oficialías de Registro Civil, en los hospitales priorizados en el marco de este acuerdo.
5. Cooperar dentro del marco de su planificación presupuestaria con la capacitación a empleados y empleadas de delegaciones de las oficialías, personal de salud y demás personal de promoción de registro contratado en el marco de este acuerdo.
6. Continuar con la contratación del personal para la promoción y asesoría para el registro de nacimiento en los hospitales priorizados en el marco de este acuerdo y comunidades priorizadas por la estrategia Quisqueya sin Miseria.
7. Identificar y brindar asesoría legal a las personas no inscritas en el registro civil en las comunidades priorizadas de la estrategia Quisqueya sin Miseria, especialmente niño/as y adolescentes, con especial énfasis en adolescentes embarazadas y jefes/as de familias, para que sean registrados tardíamente y puedan acceder a programas de protección social.
8. Convocar y coordinar las reuniones del Comité de Seguimiento surgido de este acuerdo.
9. Promover, de común acuerdo con LAS PARTES, cambios legales y administrativos para superar obstáculos al registro de nacimiento de niños, niñas y adolescentes.
10. Brindar apoyo técnico y financiero para el desarrollo de estrategias de comunicación para la promoción del registro oportuno y tardío.
11. Impulsar en el marco de las comisiones presidenciales y demás espacios de articulación técnica del gobierno, el registro civil oportuno y tardío de personas vulnerables del país.

El **SNS** se compromete a:

1. Sensibilizar al personal de salud con funciones en las maternidades de los hospitales públicos o en las Unidades de Atención Primaria, para que conozcan la importancia del Registro de Nacimiento oportuno.
2. Sensibilizar, de manera mancomunada con la JCE, al personal médico o al personal de salud responsable de expedir los certificados de Nacimiento Vivo, sobre la importancia, requisitos y formalidades de dicho documento.

LM

H

R

AB

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



3. Sensibilizar al personal de archivo y estadísticas de los Hospitales y maternidades, acerca de la importancia de expedir certificaciones de nacimiento a familias que hayan extraviado los certificados de nacido vivo y no hayan podido hacer el registro del nacimiento de manera oportuna.
4. Capacitar al personal médico y de salud, responsable de todo lo concerniente a la Ficha Prenatal, para la declaración y/o cedulación de dominicanas embarazadas que por cualquier causa no posean acta de nacimiento, con énfasis en las adolescentes, asegurando su utilización en todas las Unidades de Atención Primaria y hospitales que tengan consulta prenatal.
5. Establecer normativas y procedimientos de gestión de los hospitales y maternidades, que aseguren que ningún recién nacido en un hospital público con Delegación de la Oficialía de Registro Civil sea dado de alta sin una constancia de nacimiento emitida por dicha Delegación.
6. Gestionar la apertura de delegaciones de la JCE en los Hospitales donde no existan y tengan número considerable de nacimientos.
7. Promover el registro de nacimiento oportuno en la plataforma electrónica de nacidos vivos que dispone el MISPAS.
8. Facilitar la obtención de certificaciones de nacimiento (duplicados) a favor de familias a las cuales se les haya extraviado o que posean el documento en mal estado y no hayan realizado la declaración de nacimiento de sus hijos e hijas, priorizando especialmente a aquellos nacidos durante la pandemia.
9. Orientar al personal de los establecimientos y servicios de salud, y a la población en general, para detectar a las futuras madres que sean menores de 12 años, para que éstas puedan beneficiarse de la Resolución 74/2020, de la Junta Central Electoral, para que sean dotadas de cédula de identidad y puedan declarar a sus hijos(as).

El CPJ se compromete a:

1. Asumir acciones que aseguren la respuesta oportuna a los usuarios a través del tribunal correspondiente de la ratificación de acto del estado civil para el registro de nacimientos.
2. Designar a un Coordinador o representante para dar seguimiento a los compromisos asumidos.
3. En caso de ser necesario, promover cambios administrativos y dictar resoluciones que simplifiquen el proceso, los cuales incluirán documentos en formato digital, con el fin de que disminuyan los tiempos y permitan superar obstáculos al registro de nacimiento tardío, en el marco del respeto de la independencia jurisdiccional de cada tribunal.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials and signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



El **MP** se compromete a:

1. Designar un equipo de Procuradores Fiscales que emita los dictámenes u opiniones correspondientes y apodere al Tribunal de Primera Instancia competente para conocer sobre las solicitudes de declaración tardías en un plazo razonable.
2. Designar un Coordinador o representante ante la comisión de evaluación del programa.
3. Promover cambios administrativos y dictar resoluciones que simplifiquen los procesos, disminuyan los tiempos y permitan superar obstáculos para el registro de nacimiento tardíos.
4. Legalizar de manera gratuita las declaraciones juradas para fines de declaración tardía de nacimientos.
5. Presentar al Comité de Seguimiento del presente acuerdo un informe contentivo de las estadísticas sobre la cantidad de dictámenes expedidos y expedientes tramitados en las distintas jurisdicciones.

El **MINERD** se compromete a:

1. Hacer un levantamiento en sus centros educativos, sobre los niños, niñas, adolescentes y sus familiares que no posean registro de nacimiento o documentos de identidad y remitir el mismo a la Junta Central Electoral.
2. Sensibilizar a los padres, madres, tutores y cuidadores acerca de la importancia de la obtención del registro y las actas de nacimientos.
3. Brindar apoyo y seguimiento a las familias en el proceso de obtención de sus documentos de identidad.
4. Recolectar los documentos necesarios para la realización de declaraciones tardías de nacimiento de los niños y niñas y familias de sus centros educativos.
5. Recolectar y proporcionar datos relativos a la ubicación geográfica por circunscripciones de niños y niñas y sus familiares, que se encuentren sin declarar, a modo de priorizar estos territorios, en la estrategia resultante del presente acuerdo.
6. Participar en jornadas de declaraciones nacimiento tardías, conforme se decida en el plan de acción para la implementación de este acuerdo.
7. Apoyar a las demás instituciones en la expedición gratuita de certificaciones escolares de personas mayores de 10 años que las necesiten, para sus declaraciones tardías de nacimiento.

LM

Be

AB
MAZ
RD

De Z-bol



El **CONANI** se compromete a:

1. Gestionar la inscripción del nacimiento y la expedición de las actas de niños, niñas o adolescentes, en aquellos casos en que sus padres, madres o responsables estén imposibilitados de hacerlo, ya sea por falta de documentos de identidad, ausencia, interdicción, incapacidad mental, entre otros.
2. Gestionar las certificaciones de nacimiento y demás documentos necesarios para tramitar los casos bajo su responsabilidad.
3. Dar seguimiento a los casos asumidos hasta la obtención de sus actas de nacimiento y conclusión satisfactoria.
4. Realizar actos notariales exigidos por la Junta Central Electoral y Oficialías de Estado Civil, para realizar registros de nacimiento en los casos de menores de edad que sean necesarios.
5. Orientar a las familias sobre el procedimiento de declaración tardía apoyando y acompañando el proceso de cualquier niño/a o adolescente para la obtención del acta de nacimiento.
6. Promover formación y capacitación continua, personal de apoyo contratado y personal de las Asociaciones sin Fines de Lucro para garantizar la unidad de criterios, procedimientos y estándares de las actuaciones.
7. Propiciar desde el Directorio de CONANI las políticas públicas para garantizar el registro oportuno y tardío de Nacimiento y apoyar las políticas de la Junta Central Electoral que se generen con la misma finalidad.
8. Propiciar la revisión, adecuación y modificación del marco legal en torno a los actos del Estado Civil, tomando en cuenta los avances en torno a la Ley 1-21.
9. Recibir por parte del Comité de Articulación y Seguimiento reportes de los avances en materia de NNA a requerimientos del CONANI, o al GANA cada vez que estos órganos de coordinación lo requieran.
10. Registrar a través de su sistema estadístico las informaciones sobre el comportamiento de los indicadores sobre registro de Nacimiento, y ponerlo a disposición de las demás entidades del sistema de protección.
11. Impulsar en el marco de las comisiones presidenciales y demás espacios de articulación técnica del gobierno, el registro civil oportuno y tardío de personas menores de edad, especialmente los que se encuentran en condición de vulnerabilidad del país.
12. Promover la creación de campañas por medios de comunicación, de mensajes de promoción, donde se informe la importancia de la declaración y ayudar a identificar los casos de carencia de registro civil.

Handwritten signature

M. H. G.

pd
B. H.

Handwritten signature

LMV Bz



El **INAIPI** se compromete a:

1. Identificar en sus centros y redes de servicios, a los niños, niñas y sus familiares, que no posean registro de nacimiento y remitir los correspondientes levantamientos a la Junta Central Electoral.
2. Sensibilizar a los padres, madres, tutores y cuidadores acerca de la importancia de la obtención del registro y el acta de nacimiento.
3. Acompañar a las familias en el proceso de obtención de sus documentos de identidad.
4. Recolectar en sus centros y redes de servicios, los documentos necesarios para la realización de declaraciones tardías de nacimiento de los y las niños, niñas y sus familias.
5. Proporcionar datos relativos a la ubicación geográfica y por circunscripciones de niños y niñas y sus familiares que se encuentren sin declarar, a modo de priorizar estos territorios en la estrategia a ser implementada a consecuencia de este acuerdo.
6. Participar en jornadas de declaraciones tardías de nacimiento, conforme se decida en el plan de acción a ser diseñado por LAS PARTES.
7. Dar seguimiento a casos de niños, niñas y sus familias sin declarar, hasta la obtención de sus actas de nacimiento definitivas.

El **Programa SUPÉRATE** se compromete a:

1. Identificar, entre sus familias beneficiarias, a aquellas en que uno o más miembros no posea registro de nacimiento y/o documentos de identidad.
2. Coordinar con la Junta Central Electoral acciones de respuesta para la documentación de estas familias.
3. Dar acompañamiento, desde su Departamento de Identificación a las acciones de documentación u operativos que realice la Junta Central Electoral.
4. Realizar acciones conjuntas de visitas casa por casa a los participantes del Programa Supérate para evitar aglomeración en los procesos de documentación.
5. Desarrollar y elaborar de manera conjunta con las demás instituciones material de promoción respecto a los procesos de documentación con sus requisitos.

UNICEF se compromete a:

1. Asistir técnicamente a todas las instituciones parte del presente acuerdo en el componente de aseguramiento del registro de nacimiento focalizado en infancia y adolescencia.

LM

BN

M.A. de
 de
 de

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



2. Apoyar técnicamente los procesos de capacitación del personal de todas las instituciones parte de este acuerdo o de otras consideradas pertinentes para el alcance de los objetivos de este acuerdo.
3. Apoyar el monitoreo de los resultados obtenidos en las acciones realizadas por LAS PARTES de este acuerdo.
4. Asistir técnicamente las campañas de información que se realicen para promover el registro de nacimiento, especialmente en los casos de niños y niñas no declarados durante la pandemia del COVID-19.
5. Apoyar técnicamente la realización de campañas de registro de nacimiento.
6. Promover y asistir técnicamente la revisión legislativa o administrativa para facilitar el registro de nacimiento como un derecho fundamental."

TERCERO
PLAN DE ACCIÓN Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO

LAS PARTES elaborarán, en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la firma, un Plan de Acción que cubrirá el conjunto de cambios normativos, actividades y campañas necesarias para dar cumplimiento a este Acuerdo, así como el cronograma correspondiente, que priorice, sin limitarse a los efectos de la pandemia en el aumento del subregistro de nacimiento. Este Plan de Acción, una vez redactado y aceptado por LAS PARTES, se considerará parte integral del presente Acuerdo.

PÁRRAFO I: Para la elaboración, implementación y seguimiento del plan de trabajo se conformará un comité de seguimiento, compuesto por un representante de cada parte, quien fungirá como miembro del comité, y será responsable de ejecutar la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

PÁRRAFO II: LAS PARTES están facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

PÁRRAFO III: LAS PARTES convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo haya contratado.

LM

AB
A

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



CUARTO MONITOREO

El Comité de Seguimiento se reunirá de manera trimestral, con la finalidad de monitorear los avances del Plan de Acción y en detectar demoras o dificultades en su implementación, arribar a los compromisos necesarios para superarlas, asegurando así el cumplimiento del presente acuerdo.

PÁRRAFO: LAS PARTES se comprometen a implementar los cambios, modificaciones y ajustes que estén a su alcance para asegurar, dentro de sus funciones, el efectivo cumplimiento del presente acuerdo y su plan de acción, conforme a lo identificado y presentado en las reuniones del Comité de Seguimiento.

QUINTO VIGENCIA

Este acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de cuatro (4) años. LAS PARTES declaran y reconocen que anualmente, durante su vigencia, será sometido a las revisiones que fueren necesarias, así como a la evaluación de sus ejecutorias durante cada periodo. Vencido este plazo, si ninguna de LAS PARTES ha notificado su deseo de no formar parte del mismo, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo periodo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES podrán dar por terminado este acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II: Al momento de la rescisión o terminación del acuerdo, LAS PARTES deberán tomar en cuenta que las actividades o programas que estén realizándose, deberán continuarse hasta su terminación.

SEXTO INDEPENDENCIA JURÍDICA DE LAS PARTES

LAS PARTES reconocen que no existe entre ellas ningún tipo de relación de subordinación o dependencia, poseyendo cada una de ellas, en lo referente a este acuerdo, igualdad de jerarquía.

PÁRRAFO I: La suscripción del presente Acuerdo no representa un obstáculo para que LAS PARTES signatarias puedan concretar similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

LM

W

121

AB

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



PÁRRAFO II: En caso de que alguna institución no parte manifieste interés de integrarse al presente acuerdo, la posibilidad de su incorporación, las obligaciones que surjan a partir de esta y cualesquiera otros términos y/o condiciones de su afiliación deberán ser discutidos por LAS PARTES, las cuales deben manifestar por escrito su acuerdo o desacuerdo con la inclusión de una nueva parte, que se regirá por las condiciones generales prescritas en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO
SOBRE LA TRANSICIÓN DEL PROGRAMA SUPÉRATE**

LAS PARTES reconocen que EL PROGRAMA SUPÉRATE está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución EL PROGRAMA SUPÉRATE con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a notificar, siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

LAS PARTES reconocen y aceptan que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

**OCTAVO
FINANCIAMIENTO**

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, **LAS PARTES** declaran que:

- 1) Las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 2) A fin de utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de LAS PARTES estén en consonancia con los de la otra Parte, asumiendo cada parte sus correspondientes obligaciones financieras.

LM

BS

AB

H

BP



**NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES**

LAS PARTES acuerdan que cualquier sustitución, modificación o adición que se realice al presente acuerdo se hará de manera escrita con la firma de común acuerdo de todas LAS PARTES, sin perjudicar los derechos y obligaciones que surjan de este acuerdo antes o en la fecha de dicha revisión, modificación o enmienda.

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre LAS PARTES resultantes de presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

LAS PARTES no serán responsables de incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida u obstaculizada o frustrada por causa mayor, tal como inundaciones, huracanes, ciclones o actos de la naturaleza. Solo se podrá invocar fuerza mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos, no sea imputable a ninguna de LAS PARTES, conforme corresponda.

**DÉCIMO
DOMICILIO DE ELECCIÓN**

Para la ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, señaladas precedentemente.

**DÉCIMO PRIMERO
DE LA PRIMACÍA DE LA NORMA ADMINISTRATIVA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE ACUERDO**

LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones y convenciones del presente Acuerdo, en el entendido de que, en lo previsto se remiten al derecho administrativo, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional.

LM

B1

AB

W

A

BR

7
 M. A. de
 M. A. de
 M. A. de
 M. A. de



HECHO, LEÍDO Y FIRMADO de buena fe en doce (12) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los suscribientes y el último para el protocolo del notario público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Román Andrés Jáquez Liranzo

Junta Central Electoral
Román Andrés Jáquez Liranzo
Presidente

Daniel de Jesús Rivera Reyes

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Daniel de Jesús Rivera Reyes
Ministro



José Leonel Cabrera Abud

Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP)
José Leonel Cabrera Abud
Ministro Encargado



Mario Lama Olivero

Servicio Nacional de Salud
Mario Lama Olivero
Director Ejecutivo

Ángel Elizandro Brito Pujols

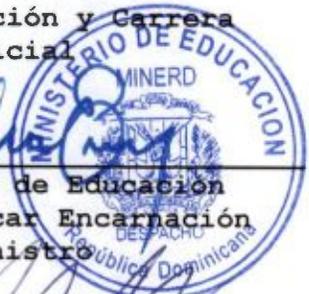
Consejo del Poder Judicial
Ángel Elizandro Brito Pujols
Director General de Administración y Carrera Judicial

Miriam Concepción Germán Brito

Por el Ministerio Público
Miriam Concepción Germán Brito
Procuradora General de la República

Roberto Fulcar Encarnación

Ministerio de Educación
Roberto Fulcar Encarnación
Ministro



Paula Mercedes Disla Acosta

Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia
Paula Mercedes Disla Acosta
Presidenta Ejecutiva

Bésaida María Santana Sierra

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia
Bésaida María Santana Sierra
Directora Ejecutiva

Gloria Roely Reyes Gomez

Programa Supérate
Gloria Roely Reyes Gomez
Directora General





Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia República Dominicana (UNICEF)
 Rosa Elcarte López
 Representante

L Macarulla

Lisandro José Macarulla Tavárez
 Ministro de la Presidencia
 Testigo

Luis Henry Molina Peña

Luis Henry Molina Peña
 Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial
 Testigo



Luis Rodolfo Abinader Corona

Luis Rodolfo Abinader Corona
 Presidente Constitucional De la República Dominicana
 Testigo

Yo, LICENCIADO PETER PAÚL GARRIDO DIGNAN, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Incorporado, inscrito con bajo Matrícula Número 6944, debidamente asistido de manera ininterrumpida por los señores (i) LUIS RODOLFO ABINADER CORONA, Presidente Constitucional de la República Dominicana; (ii) LUIS HENRY MOLINA PEÑA; y (iii) LISANDRO JOSÉ MACARULLA TAVÁREZ, Ministro de la Presidencia; en calidad de testigos instrumentales del presente acto, quienes se encuentran libres de las tachas y excepciones que establece la ley; CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señores ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO, DANIEL ENRIQUE DE JESÚS RIVERA REYES, JOSÉ LEONEL CABRERA ABUD, MARIO LAMA OLIVERO, MIRIAM CONCEPCION GERMAN BRITO, ANGEL ELIZARDO BRITO PUJOLS, ROBERTO FULCAR ENCARNACION, PAULA MERCEDES DISLA ACOSTA, BESAIDA MARÍA SANTANA SIERRA, GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Y ROSA ELCARTE LÓPEZ, cuyas generales constan en este documento, personas a quienes doy fe conocer, los cuales me han expresado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos, como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



LICENCIADO PETER PAUL GARRIDO DIGNAN
 NOTARIO PÚBLICO

